

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 117.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes.
 Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 30 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
 No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 229.

Se publica el estado de los mozos sorteados en Diciembre último.

Habiendo remitido los Alcaldes de esta provincia los estados de los mozos sorteados en sus respectivos pueblos el día 23 de Diciembre último, para el reemplazo del ejército en el corriente año, con las deducciones que expresa el artículo 18 de la ley, cumpliendo con lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856, se publica á continuación el general que ha formado este Gobierno, y que ha de servir de base para girar el repartimiento del año inmediato de 1862, á fin de que los Ayuntamientos, ó cualquiera de los interesados en el reemplazo próximo, y los que lo fueron en el del año actual y el anterior, que se crean agraviados, ó que tengan que exponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprende, reclamen su rectificación hasta el día 15 de Octubre venidero, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo se resolverán las reclamaciones presentadas, y se elevará el estado á la superioridad á los efectos oportunos.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

gun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos sorteados en Diciembre de 1860, según el acta remitida al Sr. Gobernador.	Núm. de los mozos comprendidos indistintamente en el sorteo, y de los exceptuados del servicio según el art. 75 de la ley.
Partido de Alcántara.			
Alcántara.....	27	»	»
Brozas.....	79	»	»
Ceclavin.....	68	»	2
Estorninos.....	3	»	»
Mata de Alcántara..	5	»	»
Piedras-Altas.....	3	»	1
Villa del Rey.....	5	»	»
Zarza la Mayor.....	31	»	2
Partido de Cáceres.			
Aldea del Cano....	10	»	»
Aliseda.....	5	»	»
Arroyo del Puerco..	34	»	»
Cáceres.....	81	1	2
Casar de Cáceres...	36	»	1
Malpartida de Cáceres.....	41	»	2
Sierra de Fuentes..	21	»	»
Torreorgaz.....	6	»	»
Torrequemada.....	7	»	»
Partido de Coria.			
Cachorrilla.....	3	»	»
Calzadilla de Coria..	6	»	»
Campo (villa).....	16	»	»
Casas de D. Gomez.	8	»	»
Casillas de Coria...	8	»	1
Coria.....	19	»	1
Guijo de Coria.....	2	»	»
Guijo de Galisteo...	8	»	»
Holguera.....	5	»	»
Huélaga.....	»	»	»
Moraleja.....	24	»	»
Morcillo.....	1	»	»
Pescueza.....	1	»	»
Portaje.....	6	»	»
Pozuelo.....	13	»	»
Riolobos.....	13	»	»
Torrejoncillo.....	34	1	»
Partido de Garrovillas.			
Acehuche.....	17	»	»
Arco.....	»	»	»
Cañaverál.....	12	»	»
Casas de Millan....	12	»	»
Garrovillas.....	52	»	5
Hinojal.....	7	»	»
Monroy.....	10	»	1
Navas del Madroño.	32	»	»
Pedroso.....	5	»	»
Portezuelo.....	4	»	»
Santiago del Campo.	12	»	»
Talavan.....	16	»	1
Partido de Granadilla.			
Abadía.....	3	»	»
Aceituna.....	4	»	»
Ahigal.....	9	»	»
Aldeanueva del Camino.....	8	»	»
Baños.....	12	»	1
Bronco.....	2	»	»
Cabezo.....	9	»	»
Caminomorisco....	17	»	»
Casar de Palomero...	12	»	»
Casares.....	3	»	»
Casas del Monte....	10	»	»
Cerezo.....	2	»	»
Garganta de Béjar..	10	»	»
Gargantilla.....	2	»	»
Granadilla.....	5	»	»
Granja.....	1	»	»
Guijo de Granadilla.	5	»	»
Hervas.....	28	1	»
Jarilla.....	6	»	»
Marchagaz.....	2	»	»
Mohedas.....	7	»	»
Nuñomoral.....	16	1	»
Palomero.....	4	»	»
Pesga.....	9	»	»
Pinofranqueado....	12	»	»
Ribera-Oveja.....	2	»	»
Santa Cruz de Panagua.....	4	»	»
Santibañez el Bajo..	8	»	»
Segura.....	2	»	»
Villanueva de la Sierra.....	9	»	»
Zarza de Granadilla.	13	»	»
Partido de Hoyos.			
Acebo.....	16	»	»
Cadalso.....	5	»	»
Cilleros.....	20	»	1
Descarga María....	9	»	»
Eljas.....	15	»	»
Gata.....	29	»	»
Hernan-Perez.....	6	»	»
Hoyos.....	10	»	»
Perales.....	6	»	»
Robledillo de Gata..	3	»	»
S. Martín de Trevejo.	15	»	»
Santibañez el Alto..	5	»	»
Torrecilla de los Angeles.....	5	»	»
Torre de D. Miguel.	8	»	»
Valverde del Fresno.	17	»	»
Villamiel.....	14	»	»
Villas-Buenas.....	2	»	»
Partido de Jarandilla.			
Aldeanueva de la Vera.....	17	»	»
Collado.....	»	»	»
Cuacos.....	8	»	»
Garganta la Olla ...	17	»	»
Guijo de Santa Bárbara.....	5	»	»
Jaraiz.....	21	»	»
Jarandilla.....	23	»	1
Jerte.....	6	»	1
Partido de Logrosan.			
Abertura.....	8	»	»
Alcollarin.....	8	»	»
Alia.....	15	»	»
Berzocana.....	20	»	»
Cabañas.....	22	»	»
Campo (lugar).....	5	»	»
Cañamero.....	7	»	»
Conquista.....	3	»	»
Garciaz.....	6	»	»
Guadalupe.....	17	»	»
Herguijuela.....	11	»	»
Logrosan.....	33	»	»
Madrigalejo.....	24	»	»
Robledollano.....	5	»	»
Zorita.....	29	»	»
Partido de Montánchez.			
Albalá.....	15	»	»
Alcuéscar.....	23	»	2
Almoharin.....	22	»	»
Arroyomolinos de Montánchez.....	13	»	»
Benquerencia.....	4	»	»
Botija.....	6	»	»
Casas de Don Antonio	5	»	»
Montánchez.....	42	»	»
Salvatierra de Santiago.....	13	»	»
Torre de Sta. María.	5	»	»
Torremocha.....	15	»	»
Valdefuentes.....	13	»	1
Valdemorales.....	8	»	»
Zarza de Montánchez	12	»	1
Partido de Navalmoral.			
Almaráz.....	6	»	»
Belvís de Monroy...	41	»	»
Berrocallejo.....	7	»	»
Bohonal de Ibor....	2	»	»
Campillo de Deleitosa	2	»	»
Carrascalejo.....	9	»	»
Casas del Puerto...	3	»	»
Casatejada.....	7	»	2
Castañar de Ibor...	13	»	»
Fresnedoso.....	1	»	»
Garvin.....	6	»	»
Gordo.....	5	»	»
Higuera.....	6	»	»
Majadas.....	5	»	»
Mesas de Ibor.....	7	»	»
Millanes.....	4	»	»
Navalmoral de la Mata.....	34	»	»
Navalvillar de Ibor.	2	»	»
Partido de Alcántara.			
Losar de la Vera... 15	»	»	4
Madrigal..... 6	»	»	1
Pasaron..... 13	»	»	1
Robledillo de la Vera..... 4	»	»	»
Talaveruela..... 5	»	»	»
Tornavacas..... 16	»	»	»
Torremenga..... 4	»	»	1
Valverde de la Vera.	7	»	»
Viandar..... 5	»	»	»
Villa nueva de la Vera	8	»	»

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en la quinta de 1861, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, se-

Peraleda de la Mata.	20	»	1
Peraleda de S. Roman	5	»	»
Romangordo.....	3	»	»
Saucedilla.....	3	»	»
Serrejon.....	8	»	»
Talavera la Vieja..	4	»	»
Talayuela.....	1	»	»
Toril.....	1	»	»
Torviscoso.....	3	»	»
Valdecañas.....	»	»	»
Valdehúncar.....	5	»	»
Valdelacasa.....	11	1	1
Villar del Pedroso..	12	»	»

Partido de Plasencia.

Aldehuela.....	1	»	»
Arroyomolinos de la Vera.....	6	»	»
Barrado.....	5	»	»
Cabezabellota.....	6	»	»
Cabezuela.....	19	»	»
Cabrero.....	2	»	»
Carcaboso.....	6	»	»
Casas del Castañar..	9	»	1
Galisteo.....	3	»	»
Gargüera.....	3	»	»
Malpartida de Plasencia.....	23	»	»
Miravel.....	7	»	»
Montehermoso.....	32	1	»
Navaconcejo.....	12	»	»
Oliva.....	8	»	»
Piornal.....	17	»	»
Plasencia.....	49	»	1
Serradilla.....	17	»	»
Tejeda.....	2	»	1
Torno.....	10	»	»
Torrejon el Rubio..	4	»	1
Valdastillas.....	5	»	»
Valdeobispo.....	3	»	»
Villar de Plasencia .	7	»	»

Partido de Trujillo.

Aldeacentenera.....	17	»	»
Aldea del Obispo...	8	»	»
Cumbre.....	25	»	»
Deleitosa.....	8	»	1
Escorial.....	20	»	»
Ibáñero.....	15	»	»
Jaraicejo.....	9	»	»
Madroñera.....	29	»	»
Miajadas.....	37	»	»
Plasenzuela.....	9	»	»
Puerto de Sta. Cruz.	6	»	»
Robledillo de Trujillo	13	»	»
Ruanes.....	3	»	»
Santa Marta.....	»	»	»
Santa Cruz de la Sierra.....	1	»	»
Santa Ana.....	6	»	»
Torrejillas de la Tiesa	8	»	»
Trujillo.....	53	»	»
Villamesia.....	5	»	»

Partido de Valencia de Alcántara.

Carvajo.....	1	»	»
Cedillo.....	8	»	»
Herrera de Alcántara.....	7	»	»
Herreruela.....	5	»	»
Membrío.....	19	»	»
Salorino.....	26	»	1
Santiago de Carvajo.	25	»	1
Valencia de Alcántara y su agregado el Pino	48	1	»
Sumas totales..	2691	7	43

RESUMEN.

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas..... 2691

Número de los mozos sorteados que han fallecido..... 7

Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo, y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley..... 43

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones del art. 18 de la ley..... 2641

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE

CIRCULAR NÚM. 230.

Aprobados los presupuestos de cárceles de los partidos de Cáceres, Garrovillas y Granadilla, para 1862, se insertan á continuacion los repartimientos practicados por este Gobierno, segun está dispuesto, para cubrir los gastos de los mismos, á fin de que sea conocido de cada pueblo el cupo que le corresponde satisfacer con arreglo al número de almas con que figura en el último nomenclátor estadístico aprobado por el Gobierno de S. M.

Partido judicial de Cáceres.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Ayuntamientos.		
Aldea del Cano.....	1408	617
Aliseda.....	1145	501
Arroyo del Puerco....	5727	2512
Cáceres.....	14795	6490
Casar de Cáceres.....	4510	1978
Malpartida de Cáceres.	3275	1437
Sierra de Fuentes.....	1168	511
Torreorgaz.....	1024	449
Torrequemada.....	965	223
Sumas totales..	34017	14918

Partido judicial de Garrovillas.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Acehuche.....	1402	973
Arco.....	203	124
Cañaveril.....	2207	1375
Casas de Millan.....	1437	894
Garrovillas.....	5490	3419
Hinojal.....	1106	689
Monroy.....	935	581
Navas del Madroño....	3117	1939
Pedroso.....	614	382
Portezuelo.....	650	405
Santiago del Campo...	1067	668
Talaván.....	1584	989
Sumas totales..	19812	12438

Partido judicial de Granadilla.	Número de almas.	Cupo que corresponde satisfacer.
Abadía.....	377	354
Aceituna.....	518	486
Ahigal.....	1303	1222
Aldeanueva del Camino.	1299	1219
Baños.....	1420	1332
Bronco.....	202	189
Cabezo.....	528	496
Caminomorisco.....	863	810
Casar de Palomero....	1352	1268
Casares.....	372	349
Casas del Monte.....	1036	972
Cerezo.....	187	175
Garganta.....	973	913
Gargantilla.....	659	619
Granadilla.....	835	783
Granja.....	547	514
Guijo de Granadilla...	913	858
Hervás.....	3716	3489
Jarilla.....	454	426
Marchagáz.....	293	275
Mohedas.....	868	814
Nuñomoral.....	874	820
Palomero.....	316	287
Pesga.....	460	432
Pinofranqueado.....	1321	1240
Rivera Oveja.....	142	133
Santa Cruz de Paniagua.	380	357
Santibañez el Bajo...	975	915
Segura.....	318	298
Villanueva de la Sierra.	1103	1034
Zarza de Granadilla...	1319	1237
Sumas totales..	25923	24316

Cáceres 28 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 231

Anunciando la subasta del Boletín oficial para el año próximo de 1862.

El Domingo próximo 3 de Noviembre del corriente año, y á la hora de las tres de la tarde, se efectuará en las salas de mi despacho en la Casa-Gobierno de esta provincia, la subasta para la publicacion del Boletín oficial para el año venidero de 1862, en armonia con las condiciones de que á continuacion se hará mérito.

Se anuncia al público, para que las personas que aspiren á interesarse en la subasta, puedan dirigir sus proposiciones al mismo Gobierno, ajustadas al modelo que igualmente se publica, á las que unirán la correspondiente carta de pago que atestigüe haber tenido efecto en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de la cantidad de ocho mil reales, el cual podrán retirar, al hacerse la adjudicacion, los que apareciesen no agraciados por la misma, quedando tan solo existente la del que resultare contratista.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de que tiene establecimiento tipográfico, abastecido de prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y ha depositado en Tesorería la cantidad de 8.000 rs., segun acredita la adjunta carta de pago, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales sale á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia de Cáceres para todo el año venidero de 1862, y aceptando las mismas, se ofrece á cubrir el servicio de que se trata por la cantidad de rs. vn. otorgándose á su costa la correspondiente escritura, y conformándose con que en el caso de presentarse otra ó mas proposiciones iguales decida la suerte la persona á quien se ha de adjudicar, excepto en el que la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín que será preferido sin que haya lugar al sorteo.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que sale á subasta pública el Domingo 3 de Noviembre próximo, la publicacion del Boletín oficial de esta provincia, por todo el año venidero de 1862.

1.ª El Boletín se publicará tres veces por semana, y en los dias Lunes, Miércoles y Viernes, siendo de cuenta del rematante, el reparto y el envío por el correo de los ejemplares que se dirán en la condicion 8.ª

2.ª Los ejemplares destinados á los Ayuntamientos, se entregarán con el sello de timbre en la Secretaría de este Gobierno antes de las doce del dia en que se publiquen.

3.ª Las dimensiones del Boletín serán de veintiseis pulgadas de largo por diez y siete de ancho, constando de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de paragona, de tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

4.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Sr. Gobernador la considerase urgente.

5.ª Se darán Boletines extraordinarios cuando el Sr. Gobernador considere que no debe demorarse la circulacion de alguna orden.

6.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Sr. Gobernador á la redaccion, se insertarán gratis. Asimismo

insertarán bajo elepígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que aun despues de dicha hora y dentro del mismo dia tambien se le remitan con el carácter de *Urgente*, así como las que dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, conforme á la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

7.ª En el Boletín primero de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todos los Reales decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepcion, publicados en el mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

8.ª El editor ó empresario remitirá gratis los ejemplares que se consideren necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio y Capitan general del distrito á que pertenezca la provincia; trece ejemplares al Gobierno de la misma, uno á cada uno de los Diputados á Cortes y provinciales, y á cada uno tambien de los Consejeros provinciales de número, al Ingeniero de Montes, al Comandante de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas; á cada uno de los Jefes de Hacienda de la provincia, Vicario eclesiástico, Jueces de primera instancia, Biblioteca provincial y Ayuntamientos todos.

9.ª El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial, Seccion de Fomento y oficinas de Hacienda, si lo reclamaren.

10.ª Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios etc., que se enviarán en todo caso por conducto del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun caso podrá ser alterado: Primero lo que proceda del Gobierno de la provincia, y luego de la Diputacion provincial, Gobierno militar, oficinas de Hacienda, Audiencia del territorio, Ayuntamientos y Juzgados de primera instancia. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobierno civil, si estos no fueren sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

11.ª Si en el acto del remate se presentasen dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, decidirá la suerte la persona á quien haya de hacerse la adjudicacion, excepto en el caso en que una de ellas lo fuere del actual empresario, que será preferido sin que haya lugar al sorteo.

Cáceres 30 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio Concha, vecino de esta Capital, ha recurrido á este Gobierno, en solicitud de que se declaren cerradas y acotadas para el uso de caza, pesca y demas aprovechamientos, las dehesas tituladas Casasola de Navalmorales, Casasola y Berrocal, que posee en propiedad, adquiridas del Estado y que pertenecieron á los propios de Peraleda de la Mata.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, previniendo á todo el que considere le afecta el acotamiento que se intenta, comparezca en este Gobierno y Seccion de Fomento, en el término perentorio de 15 dias, á exponer lo que su de-

recho convenga, bajo los aperechamientos ordinarios.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El día 10 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma y en las Casas consistoriales del pueblo de Romangordo, la subasta de pastos de año entero, de las dehesas que abajo se expresan, pertenecientes á sus propios, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 3 del mes actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en los sitios del remate.

El valor tipo es las cantidades siguientes:

- Moheda y Ribera... 4000 rs.
- Mesilla..... 2400 rs.
- Dehesa de Mesilla.. 8000 rs.
- Macinto..... 3000 rs.
- China lavada..... 3000 rs.
- Rozal y Corcho..... 3000 rs.
- Sierra de la Cuerda. 400 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 4 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 15 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Santa Ana, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal de dicho pueblo, y de la tercera parte de la de Carnerilon, pertenecientes ambas al comun de vecinos de citado pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de Dehesa boyal..... 500 rs.
Tercera parte de Carnerilon... 250 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

El día 20 de Octubre próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en las Casas consistoriales y ante el Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles, la subasta de los pastos de año entero de la dehesa titulada de Arriba, perteneciente á los propios del pueblo citado, cuyo aprovechamiento ha sido concedido por decreto del Sr. Gobernador, fecha 27 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 400 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Setiembre de 1861.—
El Ingeniero, Buenaventura Bachiller.

D. Pedro Callejas, Alcalde constitucional de esta villa de la Oliva,

Hace saber: Que este Ayuntamiento

asociado de doble número de contribuyentes, en el que se hallan representadas todas las clases del pueblo, ha acordado hacer efectivo el cupo de la contribucion de consumos para el próximo año de 1862, por medio del arrendamiento total de los ramos que le constituyen y para el remate se han señalado los días 13 y 20 del próximo Octubre de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaria y presupuesto siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	25 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3000	1500	750	157 50	5407 50
Carnes en vivo..	3875	1937	968 50	203 42	6983 92
Idem muertas..	130	65	32 50	6 82	234 32
Acetle.....	896	448	224	47 4	1615 4
Vinagre.....	60	30	15	3 15	108 15
Jabon.....	500	250	125	26 25	901 25
Aguardiente..	480	240	120	25 20	865 20
Totales.....	8941	4470	2235	469 38	16115 38

Oliva 23 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Pedro Callejas.—D. S. O., José Cayetano Macías, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GUIJO DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

En los días 13 y 20 de Octubre próximo, de diez á doce de la mañana, serán celebrados respectivamente los remates primero y segundo de los derechos de consumos de esta poblacion, para el año de 1862, con libertad de ventas para todas las especies que se hallan gravadas con dicho impuesto, con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente y bajo los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargos para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2200	1100	99	98	3399
Aguardiente..	444	222	19 98	90	685 98
Vinagre.....	20	10	90	30	30 90
Acetle.....	1540	770	69 30	30	2379 30
Jabon.....	240	120	10 80	80	370 80
Carnes de carnero y macho cabrío.....	400	200	18	618	618
Idem de las demas clases en muerto y al vivo.....	6180	3090	278 10	9548 10	9548 10
Totales.....	11024	5512	496 8	17032 8	17032 8

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores.

Guijo de Granadilla 22 de Setiembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Francisco Montero.—D. S. O., Marcelino Hernandez, Srio.

D. Juan Corchero, Alcalde constitucional de Aliseda.

Hago saber: Que de acuerdo de esta Municipalidad y mayores contribuyentes, se rematan en la exclusiva al por menor los ramos de consumos del año de 1862, en los días 6 y 13 de Octubre venidero, de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y los tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2833	1416 50	1416 50	169 98	5835 98
Aguardiente..	1200	600	600	72	2472
Acetle.....	3850	1925	1925	231	7931
Vinagre.....	105	52 50	52 50	6 30	216 30
Jabon.....	390	195	195	23 40	803 40
Carnes.....	9183	4591 50	4591 50	550 98	18916 98
Totales.....	17561	8780 50	8780 50	1053 66	36175 66

Aliseda 24 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Juan Corchero.—El Secretario, Manuel Terron.

D. Francisco Martin Roman, Alcalde constitucional de la villa de Torreorgaz.

Hago saber: Que la Corporacion Municipal que presido, asociados del número de contribuyentes que está prevenido acordó en 26 de Agosto último rematar en pública subasta en conjunto y con la exclusiva al por menor, los cinco ramos que se expresarán, correspondientes á los derechos de consumos para el año de 1862, en los días 13 y 20 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas respectivas, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y presupuesto siguiente:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	Recargos para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	2500	1250	131	146 44	5027 44
Acetle.....	2100	1050	950	2	4223 2
Aguardiente..	2280	1140	1031 52	133 46	4584 98
Vinagre.....	130	65	58 82	7 66	261 48
Jabon blando..	470	235	212 64	27 56	945 20
Totales.....	7480	3740	3380	438 12	15042 12

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Torreorgaz 25 de Setiembre de 1861.—
Francisco Martin Roman.—P. A. D. A.,
Agustin Jimenez, Srio.

D. Francisco Fuentes Rubi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zorita.

Hace saber: Que acordado por este Ayuntamiento y asociados en doble número, hacer efectivo el encabezamiento de consumos de este pueblo, y año inmediato de 1862, por medio de arrendamiento total, se ha señalado por los mismos para sus remates los días 13 y 20 del próximo Octubre del corriente año, de diez á doce de su mañana, en estas Casas consistoriales bajo las bases y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria del que refrenda y se tendrá presente en el acto y siguiente presupuesto.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1400	700	700	84	2884
Vinagre.....	120	60	60	7 20	247 20
Aguardiente..	1920	960	960	115 20	3955 20
Acetle.....	5880	2940	2940	352 80	12112 80
Jabon.....	1000	500	500	60	2060
Carnes.....	10135	5067 50	5067 50	608 10	20878 10
Totales.....	20455	10227 50	10227 50	1227 30	42137 30

Zorita 23 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido en union á la Junta pericial de esta villa, ha acordado se haga saber á todos los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito municipal, y que estén sujetos á la contribucion territorial, presenten sus relaciones respectivas en esta Secretaria de Ayuntamiento, en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que referida Junta proceda á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa, en el próximo año de 1862. Advertidos que de no hacerlo así les parará los perjuicios á que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente del ramo.

Oliva 24 de Setiembre de 1861.—
El Alcalde, Pedro Calleja.—P. S. M., José Cayetano Macías, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERNAN-PEREZ.

Extravio de una novilla.

El 15 del corriente por la noche, del rodeo de la feria de Galisteo, desapareció una novilla de dos años, pelo negro, una oreja despuntada, cerrada de cuerna, el jarrete derecho imperfecto á consecuencia de haber sido mordida de pequeña por el lobo, cojeando algun tanto de la pata por

dicha imperfeccion. Lleva una cencerro pequeña.

Cuya novilla es de la pertenencia de Atanasio Sanchez, de este pueblo; y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no se haya podido averiguar su paradero, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, rogando á los Sres. Alcaldes se sirvan participarme si se encuentra expresada novilla en sus respectivos pueblos, para que pueda pasar su dueño á recogerla.

Hernan-Perez 24 de Agosto de 1861.
—Eulogio Calvo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA.

Extravío de una jumenta.

En el día de ayer se extravió de las inmediaciones de este pueblo una jumenta de edad cerrada, alzada regular, pelo rucio, bastante cerrada de los pies, pobre de cola, con un tumor reventado de hace mucho tiempo entre la quijada, que no deja de supurarle, y con una cicatriz en el espinazo á consecuencia de haber sido lastimada, propia de Lorenzo Galindo, de este domicilio.

Y como á pesar de las diligencias que el dueño ha practicado en su busca no haya podido hallarla, se hace público por medio del Periódico oficial de la provincia, con el objeto de que la persona que sepa su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para notificarlo á su dueño.

Torquemada 24 de Agosto de 1861.
—El Alcalde, Diego Perez.

El Lic. D. Joaquin Sanchez Salido, Juez de Paz de esta ciudad, é interino de primera instancia de su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil que debe proveerse en sargento, cabo ó soldado licenciado que haya servido con buena nota, en conformidad al Real decreto de 30 de Octubre de 1852; en su consecuencia los que aspiren á servir dicha plaza y tengan las cualidades indicadas, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la Gaceta oficial del reino.

Dado en Mérida á 9 de Setiembre de 1861.—L. Joaquin Sanchez.—El Secretario de gobierno, José María Becerra.

D. Felipe de Urbarri, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala segunda de la Audiencia territorial de Cáceres.

Certifico: Que habiéndose visto en la expresada Sala, el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Castuera, entre Eugenia Hidalgo, su marido José Izquierdo, Juan Dominguez y el Ministerio Fiscal, sobre tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al referido Izquierdo, para pago de un crédito á favor del Dominguez, se determinó con la sentencia cuyo tenor y el de su pronunciamiento es como sigue:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 11 de Setiembre de 1861; en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Castuera, que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una Eugenia Hidalgo, muger de José Izquierdo, y en su nombre el Procurador D. Juan José Casati, y de la otra el Ministerio Fiscal, el expresado Izquierdo y Juan Dominguez, y en rebeldía de estos, los estrados de este superior Tribunal sobre tercera de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al

referido Izquierdo, en grado de apelacion de la sentencia dictada por el Juez inferior; por la cual, atendidos los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, se declara que la tercera opositora Eugenia Hidalgo no ha probado su accion y demanda, y en su consecuencia, no haber lugar al desembargo solicitado por la misma, respecto á las dieciséis cabras, dos suertes y un cercón, ni á la prelación pretendida por ella sobre los otros acreedores de su marido José Izquierdo, hasta reintegrarla de los 4.438 reales á que la indicada demanda se refiere, alzándose por lo tanto la suspension de los procedimientos de apremio acordada en cuanto á precitadas fincas, sin hacer especial condenacion de costas, y en cuyo pleito ha sido Ministro ponente el Sr. D. Pascual María Altolaguirre, por traslacion del señor D. Agustin Posada, y se han observado los términos legales.

Visto.

Considerando que Eugenia Hidalgo ha justificado pertenecerle por herencia de sus padres dos suertes de tierra en el pedazo de Luquitas, y un cercón en el cortijo de Sta. Elena.

Aceptando con esta modificacion los demas fundamentos que contiene el fallo del inferior.

Fallamos:

Que entendiéndose haber lugar á la tercera interpuesta por Eugenia Hidalgo, respecto á las suertes de tierra y cercón expresado, y alzado en su consecuencia el embargo que de estos bienes se ha practicado, debemos confirmar y confirmamos en lo demas la sentencia apelada, sin hacer expresa condenacion de costas. Así por esta la nuestra, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Baile.—Pascual María de Altolaguirre.—Pedro Saez de Quejana.

Publicacion.

Leida y publicada ha sido en este día la sentencia que antecede, por el Sr. Ministro ponente D. Pascual María de Altolaguirre, por ausencia de D. Agustin de Posada, estando celebrando audiencia pública ordinaria la Sala segunda; de que certifico, como Escribano de Cámara de este superior Tribunal.

Cáceres 11 de Setiembre de 1861.—Felipe de Urbarri. Y para que conste y obre los efectos que haya lugar, expido la presente que firmo con la debida referencia en Cáceres á 18 de Setiembre de 1861.—Felipe de Urbarri.

D. Alonso Martin Gonzalez, Escribano público de S. M. y del número de esta villa y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de don Antonio Arroñiz, contra Francisco Doncel Lancho, sobre pago de 600 rs., en el que ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Malpartida de Cáceres á 11 de Setiembre de 1861, D. Pedro Godoy, Juez de paz de esta villa, por ante mi su Secretario dijo: Que en vista de la demanda presentada por D. Antonio Arroñiz, vecino de Cáceres, reclamando de Francisco Doncel Lancho, en el concepto de fiador y principal pagador de su vecino Antonio Doncel Reberiego 600 reales como resto de mayor cantidad que este era en deber, segun consta del pagaré obrante en estos autos, atendiendo al resultado que ofrece la comparecencia que precede celebrada, previa la oportuna citacion y emplazamiento, por la que se prueba la accion del actor, y no haber comparecido el demandado, por cuyo motivo se mandó continuar el juicio en su

rebeldía, debía condenar y condenaba á Francisco Doncel Lancho á que pague á D. Antonio Arroñiz 600 rs. y las costas; reservando su derecho al Francisco Doncel Reberiego, en el tiempo y forma que viere convenirle.

Hágase saber esta sentencia al actor y por lo relativo al demandado obsérvese lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pues por esta la suya definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Pedro Godoy.—Alonso Martin Gonzalez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Malpartida á 11 de Setiembre de 1861.—Alonso Martin Gonzalez.

INSPECCION

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Salamanca, con fecha 19 de Enero último, dictó las disposiciones siguientes:

1.º «Que conforme á lo mandado en el art. 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, se celebren en todas las escuelas públicas y privadas de instruccion primaria de uno y otro sexo del distrito universitario, exámenes anuales en el tiempo y época que las respectivas Juntas locales del ramo estimen conveniente, dando cuenta de sus resultados al Inspector de la provincia, para su publicacion en el Boletín oficial.

2.º «Que se repartan premios á los niños que mas se hayan distinguido, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, los cuales consistirán en medallas de plata ó cobre, libros de educacion primaria ó certificaciones honoríficas con arreglo á lo dispuesto en el segundo párrafo del ya citado artículo.

Y 3.º «Que á virtud de lo establecido en los artículos 68 y 69 del reglamento general para la administracion y régimen de la instruccion pública, cuiden las Juntas de primera enseñanza de visitar con frecuencia las escuelas públicas y privadas, presidir los exámenes anuales de unas y otras, y nombrar el Vocal que ha de ejercer estas funciones en los exámenes mensuales de cada escuela pública, pudiendo cualquiera de ellos visitar tanto éstas como las privadas, siempre que lo tengan por conveniente.»

Y como hayan sido muy pocos los partes de exámenes recibidos en esta Inspeccion en el corriente año, he creído de mi deber recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de las precitadas disposiciones, recomendándoles á la vez, donde no hayan tenido lugar los exámenes, que se realicen á la mayor brevedad posible, con la debida solemnidad, en el edificio que ocupan las escuelas, si fuere decente y capaz, y disponiendo previamente uno al efecto donde no reuna las indicadas circunstancias, sirviéndose darme en todo caso cuenta del resultado de dichos actos para mi inteligencia y efectos prevenidos.

Cáceres 25 de Setiembre de 1861.—Rafael Sanchez Cumplido.

AMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

A los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en esta Administracion 300 cajones de pino vacíos de tabacos, divididos en lotes de diez, bajo el tipo de 30 reales uno ó sean 3 rs. cada cajón.

Valencia de Alcántara 22 de Setiembre de 1861.—El Administrador interino, José Magallanes.

INDICE

del mes de Setiembre.

Número 105.—Circular sobre industria. Otra sobre los medios de hacer efectivos los cupos de la contribucion de consumos de 1862, y otros particulares relativos á la misma.

Número 106.—Circular encargando á los Alcaldes que hagan saber á los individuos que se expresan, que se presenten en el cuerpo en que sirven.

Número 108.—Circular designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Agosto anterior.

Número 109.—Circular dictando reglas y prefijando un plazo para que se termine la rotulacion de calles y numeracion de casas en los pueblos de esta provincia, con entera sujecion á lo mandado en Real orden de 24 de Febrero de 1860 y disposiciones posteriores.

Otra publicando modelos para la formacion de las cuentas municipales que debe rendir el Alcalde en virtud del art. 107, de la ley de 8 de Enero de 1845, y disposicion sétima de la circular expedida por la Direccion general de Administracion local en 7 de Marzo de 1860.

Otra sacando á licitacion la conduccion de la correspondencia desde Alburquerque á Valencia de Alcántara.

Número 110.—Circular sobre cuentas municipales.

Número 111.—Circular publicando la Real orden de 7 del corriente recomendando la mayor exactitud en los datos relativos á quintas.

Número 112.—Circular recordando los estados de penas gubernativas correspondientes á los dos primeros trimestres del corriente año.

Otra prorogando por un mes el término designado á los Ayuntamientos por mi circular núm. 209 del 25 de Agosto último, para la remision á este Gobierno de los expedientes que sobre roturaciones arbitrarias de terrenos deben instruir.

Número 113.—Circular previniendo la pronta formacion y remesa á este Gobierno, de los estados de que habla la regla 22.ª de las circuladas en Real orden de 24 de Febrero de 1860, y se hace una aclaracion.

Número 114.—Circular ordenando á los Sres. Alcaldes remitan al Sr. Gobernador militar de esta provincia, una relacion respectiva á suministros correspondientes á los inutilizados de la guerra de Africa.

Otra estableciendo el sistema de recibos de talon para la cobranza de la Contribucion de Consumos desde 1.º de Enero de 1862, en los casos de repartimiento.

Número 115.—Real orden sobre quintas. Circular previniendo que en lo sucesivo el nombramiento de apoderado que para el percibo de sus asignaciones deben verificar las nodrizas encargadas de la lactancia de expósitos, se haga ante los Alcaldes de los pueblos en que las mismas residieren.

Otra recordando á los Alcaldes de los pueblos donde residen niños de la Casa-cuna de Cáceres, las operaciones que les corresponde para no detener el pago de nodrizas, respectivo al tercer trimestre de este año.

Número 116.—Real orden sobre quintas. Otra idem idem.

Número 117.—Circular publicando el estado de los mozos sorteados en Diciembre último.

Otra anunciando la subasta del Boletín oficial para el año próximo de 1862.

Cáceres: 1861.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 47.